



C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

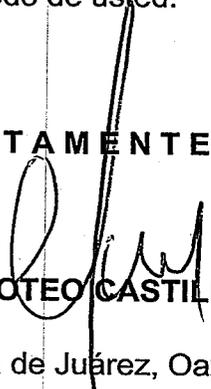
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LX V LEGISLATURA
RECIBIDO
08 AGO. 2023
13:17 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 7 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 07 de agosto de 2023.

SOMOS CUASA Y HECHOS

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.



C. DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 7 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero, de los antecedentes para garantizar productos sanitarios a las mujeres en América Latina y México. En América Latina, algunos países han implementado políticas para garantizar el acceso gratuito a productos sanitarios femeninos, mientras que otros han propuesto proyectos de ley para abordar el tema. Por ejemplo, Chile, en 2021, ingresó a la Cámara de Diputados chilena el proyecto de ley Dignidad Menstrual, que atribuye al Estado la responsabilidad de asegurar el "acceso a insumos de higiene personal"¹. Por su parte, Brasil, en 2021, propuso un

¹ Flechas, Carolina. (2022). Pobreza menstrual en América Latina, cuestión de Derechos Humanos. Disponible en: <https://efeminista.com/pobreza-menstrual-america-latina-derechos-humanos/> (Consultado el 05 de agosto de 2023):

SOMOS CUASA Y HECHOS

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.



proyecto de ley que impulsaba la entrega gratuita de productos sanitarios a cuatro millones de mujeres en situación de vulnerabilidad².

La eliminación del impuesto sobre los productos sanitarios femeninos en México ocurrió el 1 de enero de 2022³. Esta medida fue parte de los esfuerzos para garantizar un acceso más equitativo y asequible a los productos de higiene menstrual para las mujeres en el país. Antes de esta fecha, los productos como toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y otros productos similares estaban sujetos a un Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 16%⁴. La eliminación de este impuesto se consideró un avance significativo en la lucha por la dignidad menstrual y la igualdad de género en México.

Lo anterior se generó debido a que el impuesto sobre los productos sanitarios femeninos en México ha afectado a las mujeres de diversas maneras, entre las que se incluyen las siguientes:

a) Mayor costo: El impuesto ha aumentado el costo de los productos de higiene menstrual, lo que ha hecho que sean menos accesibles para muchas mujeres, especialmente aquellas en situación de pobreza⁵.

b) Desigualdad de género: El impuesto se ha considerado como un ejemplo de "impuesto rosa" o "impuesto sexista", ya que afecta a un producto que solo las mujeres necesitan. Esto ha sido visto como una forma de

² Flechas, Carolina. (2022). Pobreza menstrual en América Latina, una cuestión de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.swissinfo.ch/spa/latinoam%C3%A9rica-mujeres_pobreza-menstrual-en-am%C3%A9rica-latina--una-cuesti%C3%B3n-de-derechos-humanos/48141130 (Consultado el 05 de agosto de 2023).

³ ONU. (2022). Las mujeres en México luchan para que la menstruación deje de ser tabú. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2022/01/1502512> (Consultado el 05 de agosto de 2023).

⁴ Suárez, Karina. (2021). México, a un paso de eliminar el IVA en toallas sanitarias, copas menstruales y tampones. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2021-10-20/mexico-a-un-paso-de-eliminar-el-iva-en-toallas-sanitarias-copas-menstruales-y-tampones.html> (Consultado el 05 de agosto de 2023).

⁵ INFOBAE. (2021). Adiós al IVA a toallas, tampones y otros productos de higiene femenina en México. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/10/27/adios-al-iva-a-toallas-tampones-y-otros-productos-de-higiene-femenina-en-mexico/> (Consultado el 05 de agosto de 2023).

SOMOS CUASA Y HECHOS

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.



desigualdad de género que afecta a las mujeres de manera desproporcionada⁶.

c) Riesgos para la salud: La falta de acceso a productos sanitarios adecuados puede tener consecuencias negativas para la salud de las mujeres, como infecciones y otros problemas. El impuesto puede haber contribuido a esta falta de acceso⁷.

d) Impacto en la educación: La falta de acceso a productos sanitarios también puede afectar la capacidad de las mujeres para asistir a la escuela y participar plenamente en la sociedad. Esto puede tener un impacto negativo en su educación y en su futuro⁸.

Es por eso que el impuesto sobre los productos sanitarios femeninos en México ha tenido un impacto negativo en las mujeres, aumentando el costo de los productos, contribuyendo a la desigualdad de género, aumentando los riesgos para la salud y afectando la educación de las mujeres. La eliminación de este impuesto en enero de 2022 se consideró un paso importante hacia la igualdad y la dignidad menstrual en México.

Segundo, de los derechos en el ámbito internacional que asisten a las mujeres. Los tratados internacionales que protegen los derechos de las mujeres, incluidas las mujeres menstruantes y personas menstruantes, en relación con la salud y la igualdad de género, son los siguientes:

- a) La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 10 establece que los Estados Partes deben tomar medidas para eliminar la

⁶ García, Yeny. (2022). El "lujo" de ser mujer en Latinoamérica: impuestos sexistas a productos de higiene femenina. Disponible en: <https://www.vozdeamerica.com/a/impuestos-sexistas-a-productos-de-higiene-femenina-en-america-latina/6769323.html> (Consultado el 05 de agosto de 2023).

⁷ Suárez, Karina. (2021). *Ibidem*.

⁸ Galván, Montserrat & Ortiz, Ángel. (El impuesto rosa y su impacto en la vida y finanzas de las mujeres. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/finanzaspersonales/El-impuesto-rosa-y-su-impacto-en-la-vida-y-finanzas-de-las-mujeres-20210909-0111.html> (Consultado el 05 de agosto de 2023).

SOMOS CUASA Y HECHOS



discriminación contra las mujeres en el campo de la atención médica, incluyendo la garantía de igualdad de acceso a servicios de atención médica, especialmente en relación con la planificación familiar.

A su vez, el artículo 12 garantiza a las mujeres el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, lo que incluye el acceso a servicios de salud adecuados, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva.

b) La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en su artículo 24 señala que el derecho del niño a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a servicios de atención médica adecuados. En el contexto de las mujeres menstruantes que son niñas, este artículo protege su derecho a la salud y a recibir información sobre la salud menstrual.

c) Aunque los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) no son tratados internacionales, poco a poco se han convertido en políticas públicas nacionales que los Estados nacionales han ido aceptado así como la comunidad internacional. De esta forma, el Objetivo 3 (ODS) “*Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades*”. Este artículo tiene metas específicas para mejorar la salud y el bienestar, incluido el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva. Asimismo, el Objetivo 5 (ODS) “*Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas*”. Este ODS busca eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, lo que incluye el acceso a productos sanitarios durante la menstruación.

Es importante mencionar que estos tratados establecen principios y obligaciones generales que los Estados Partes deben cumplir para proteger y promover los derechos de las mujeres en relación con la salud y la igualdad de género.

Tercero, de los derechos en el ámbito nacional que asisten a las mujeres. El otorgamiento o acceso gratuito de productos sanitarios tienen su fundamento legal en los tratados internacionales y disposiciones normativas de carácter domésticas,

SOMOS CUASA Y HECHOS

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.



sobre todo, tiene su ancla en los derechos humanos que son protegidos y garantizados. Por mencionar algunos:

i) Derecho a la igualdad: Todas las personas, independientemente de su género, tienen derecho a la igualdad de trato y oportunidades. Esto incluye el acceso a servicios y productos básicos que contribuyan a su bienestar. Según lo que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la igualdad de condiciones: "Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...". El principio de igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 1, implica que las mujeres deben recibir un trato igualitario y sin discriminación.

Es más, el mismo artículo 1 prohíbe toda discriminación motivada por razones de género: "...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...".

ii) Derecho a la salud: El acceso a productos sanitarios durante la menstruación es relevante para la salud y bienestar de las mujeres, por lo que su provisión gratuita está relacionada con el derecho a la salud. Este derecho se encuentra garantizado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "...Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

SOMOS CUASA Y HECHOS



La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social...". En este sentido el artículo 4 de la Constitución establece el derecho a la protección de la salud, y el Estado tiene la obligación de garantizar este derecho mediante políticas públicas que incluyan el acceso a servicios y productos necesarios para el bienestar de las personas.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley General de Salud hace énfasis en el derecho a la protección de la salud, que incluye el bienestar físico como tal, la calidad de la vida humana y el desarrollo social: *"Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social".*

iii) Derecho a la educación: El acceso a productos sanitarios en las escuelas permite que las niñas y jóvenes puedan asistir a clase sin interrupciones durante su menstruación, lo que garantiza su derecho a la educación. El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza este derecho: "Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica...". El artículo 3

SOMOS CUASA Y HECHOS

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.



de la Constitución reconoce el derecho a la educación, y la gratuidad de la educación en los niveles obligatorios, lo que implica asegurar las condiciones para que las niñas y jóvenes puedan asistir a la escuela sin interrupciones debido a la falta de acceso a productos sanitarios durante la menstruación.

Tercera, de las entidades federativas que han aprobado la menstruación digna. Actualmente, ocho entidades federativas en México han aprobado la menstruación digna. Estas son Aguascalientes, Colima, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Yucatán. Además, la Ciudad de México también ha aprobado una ley de menstruación digna⁹.

La aprobación de la menstruación digna en las entidades federativas implica una serie de medidas y acciones que buscan garantizar el acceso a productos de higiene menstrual, la educación sobre la menstruación y la atención médica adecuada para las personas menstruantes. Entre las medidas que se han tomado se encuentran la distribución gratuita de productos de higiene menstrual en escuelas y centros de salud, la inclusión de la educación menstrual en los programas escolares y la capacitación del personal educativo y sanitario sobre la menstruación y sus implicaciones¹⁰.

Además, algunas entidades federativas han aprobado leyes que buscan garantizar el acceso a productos de higiene menstrual en lugares públicos y privados, así como la inclusión de la licencia menstrual en las leyes laborales. En general, la aprobación de la menstruación digna busca erradicar el estigma y la discriminación asociados con la menstruación y garantizar el derecho a una vida digna y saludable para todas las personas menstruantes¹¹.

⁹ García, Karen. (2022). México y el camino hacia la menstruación digna: gratuidad y acceso a derechos. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Mexico-y-el-camino-hacia-la-menstruacion-digna-gratuidad-y-acceso-a-derechos-20220828-0004.html> (Consultado el 06 de agosto de 2023).

¹⁰ RRC. (2022). #EstamosComprometidas por una menstruación digna. Disponible en: <https://www.rendiciondecuentas.org.mx/estamoscomprometidas-por-una-menstruacion-digna/> (Consultado el 06 de agosto de 2023).

¹¹ RRC. (2022). *Ibidem*.

SOMOS CUASA Y HECHOS

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.



Cuarta, de las razones por las que las mujeres en situación de vulnerabilidad, pobreza y presas necesitan el acceso a los productos para la gestión menstrual digna. El acceso a productos para la gestión menstrual digna es fundamental para las mujeres en situación de vulnerabilidad, pobreza y presas por las siguientes razones:

1. La pobreza menstrual es una realidad que afecta a un gran número de mujeres en todo el mundo, incluyendo a México. La falta de acceso a productos de higiene menstrual, educación, instalaciones higiénicas, gestión de residuos o una combinación de estos, afecta a un número estimado de 500 millones de personas en todo el mundo¹². En México, la pobreza menstrual afecta a más del 40% de las mujeres en edad de menstruar, lo que significa que tienen que elegir entre alimentarse o adquirir productos de higiene menstrual para acceder a una menstruación digna¹³.

3. La imposibilidad de acceder a productos de higiene menstrual es una de las razones principales por la que innumerables niñas dejan de asistir a la escuela. En Bangladesh, más de un tercio de las niñas encuestadas ha afirmado que los problemas relacionados con la menstruación afectan negativamente su rendimiento escolar¹⁴. En México, la falta de acceso a productos de higiene menstrual también ha sido identificada como una de las principales razones por las que las niñas faltan a la escuela¹⁵.

5. Las mujeres en situación de vulnerabilidad, pobreza y presas a menudo se ven obligadas a recurrir a métodos precarios e inseguros para gestionar su

¹² Partha, Aditi. (2022). Influencia de la pobreza menstrual sobre los derechos de las niñas y mujeres alrededor del mundo. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/influencia-de-la-pobreza-menstrual-sobre-los-derechos-de-las-ninas-y-mujeres-alrededor-del-mundo/> (Consultado el 06 de agosto de 2023).

¹³ Bruges, Laura. (2022). Pobreza, el gran obstáculo de las mujeres para una menstruación digna en México. Disponible en: <https://daliaempower.com/blog/pobreza-el-gran-obstaculo-de-las-mujeres-para-una-menstruacion-digna-en-mexico/> (Consultado el 06 de agosto de 2023).

¹⁴ Partha, Aditi. (2022). Ibidem.

¹⁵ Bruges, Laura. (2022). Ibidem.

SOMOS CUASA Y HECHOS



menstruación, como cartones, trapos o papel higiénico, lo que puede tener graves consecuencias para su salud¹⁶.

6. La aprobación de la menstruación digna implica una serie de medidas y acciones que buscan garantizar el acceso a productos de higiene menstrual, la educación sobre la menstruación y la atención médica adecuada para las personas menstruantes. Estas medidas buscan erradicar el estigma y la discriminación asociados con la menstruación y garantizar el derecho a una vida digna y saludable para todas las personas menstruantes¹⁷.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables someto a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XVIII recorriéndose la subsecuente del artículo 7 y se reforma la fracción XII recorriéndose la subsecuente del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:

I.- al XVII.- (...).

XVIII.- Coordinar y gestionar recursos para que niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes en situación de pobreza o vulnerabilidad tengan acceso gratuito a los productos para la gestión menstrual.

¹⁶ Bruges, Laura. (2022). *Ibid.*

¹⁷ ONO. (2022). Las mujeres en México luchan para que la menstruación deje de ser tabú. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2022/01/1502512> (Consultado el 06 de agosto de 2023).



XIX.- Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 8.- al 28.- (...)

ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:

I.- al XI.- (...)

XII.- Productos e insumos esenciales para la salud y gestión menstrual de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes en situación de pobreza o vulnerabilidad; así como aquellas privadas de su libertad en centros penitenciarios del Estado.

XIII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de agosto de 2023.

A T E N T A M E N T E

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 07 de agosto de 2023.

SOMOS CUASA Y HECHOS